

GASTOS PARTIDA VIAJES Y MANUTENCION	Nº de Nota: N-FB-08
	Fecha última revisión: 20 de junio de 2019

Las bases reguladoras del Programa pleamar, aprobadas para la Convocatoria 2018 y publicadas en el «BOE» núm. 21, de 24 de enero de 2018, establecen en su punto 12.1 relativo a los gastos elegibles por el FEMP que, dentro de la partida de **Viajes y manutención**: serán financiados los gastos de desplazamiento y dietas de personal involucrado en las actividades objeto de ayuda siempre que éstos estén directamente vinculados al proyecto, se identifique la actividad por la que han sido generados y la persona que ha incurrido en el gasto.

El importe máximo financiable aplicado a este tipo de gastos será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del I.R.P.F. (Orden EHA/3771/2005 de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el I.R.P.F. o normativa que le sustituya).

Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad de los gastos de la partida de viajes y manutención tendrá como límite máximo las **cuantías establecidas para el grupo 2 por el RD 462/ 2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón de servicio**.

Estos gastos serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura y/o documento acreditativo del gasto (por ejemplo, billete de tren o avión) y su respectivo justificante de pago. En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista y el alojamiento en categoría máxima de 3 estrellas, salvo que quede suficientemente acreditada la imposibilidad de cumplir con estos requisitos en el momento de contratar el viaje (ejemplo: no hay disponibles para el día y horario de la acción trenes en clase turista). Se podrán establecer límites específicos adicionales en cada convocatoria para acciones internacionales.

Por otro lado, la **Guía para la presentación, ejecución y justificación de proyectos dentro del Programa pleamar**, que puede consultarse a través de su descarga en la página Web de la Fundación Biodiversidad, recoge en su punto **4.15.3, relativo a las Dietas, desplazamientos y alojamiento del personal vinculado al proyecto**, que, en lo relativo al pago por kilometraje será el establecido **en la Orden EHA/3770/2005**, de 1 de diciembre, por la que se revisan los importes establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Esta orden actualiza, en su artículo 1, el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de **vehículo particular** en comisión de servicio, prevista en el [artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo](#), sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en **0,19 euros por kilómetro** recorrido por el uso de automóviles y en 0,078 euros por el de motocicletas.

En el caso de uso de un vehículo particular con motivo de la ejecución de un proyecto Pleamar, el gasto deberá justificarse a través de una hoja de gastos, identificando la persona que incurre en el gasto, el trayecto realizado y el vehículo en el que se realiza (identificando su matrícula) y su justificación en el marco del proyecto.



Unión Europea
Fondo Europeo Marítimo y
de Pesca (FEMP)

En el caso de que el vehículo sea propiedad de la entidad beneficiaria o de una de las entidades socias del proyecto, la justificación de los gastos de su uso con motivo de alguna de las acciones del proyecto, deberá realizarse a través de la presentación de los gastos de combustible. Además, si se decide imputar el vehículo dentro de la partida de bienes inventariables, únicamente serán elegibles los gastos de amortización del mismo por los días en que ha sido utilizado en el marco de la ejecución del proyecto Pleamar.